

ORDENANZA N° 1.896

VISTO la Resolución N° 687, del 11.V.1983, recaída en el Exp. N°1202-0018-25575/83, por la que el señor Subsecretario de Asuntos Municipales sanciono, con fuerza de ordenanza, para todos y cada uno de los Municipios del interior de la Provincia, las normas modificatorias del art. 144° de la Ordenanza General Impositiva;

Por ello y en cumplimiento de la Directiva N° 36, del 7.IX.1976 de la Dirección General de Asuntos Municipales el Intendente Municipal de la ciudad de Villa Maria, bajo el numero del epígrafe, procede a la protocolización de la citada ordenanza, cuyo texto transcrito literalmente dice:

Art. 1°.- MODIFICASE el Titulo VII, Capitulo IV, art.144° in. c) de la Ordenanza General Impositiva, el que quedara redactado de la siguiente forma:

c) Formulación de Declaraciones Juradas dentro de los 30 días posteriores al mes en que se realicen las Ferias o Remates de Hacienda, debiendo comprenderse en la misma todos los actos de dicho mes y con los siguientes datos mínimos:

- 1- Remates realizados;
- 2- Numero de cabezas vendidas;
- 3- Vendedores y Adherentes de la Hacienda rematada

Art. 2°.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

VILLA MARIA, 24 de junio de 1983.-